



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 FEB. 2014**

Señora
CLAUDIA SIERRA J
csierra@cisaudit.net

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-053- CONSULTA
Tema	Clasificación según decreto reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Es una Fundación, que recibe aportes de terceros pero principalmente de una Compañía que pertenece al grupo No. 1, por lo tanto recibe influencia tanto administrativa como financiera de este principal aportante; se deberá tener en cuenta este factor para ser considerada la entidad sin ánimo de lucro como del grupo No.1, o se considerará su clasificación teniendo en cuenta los lineamientos generales de acuerdo a lo establecido en la Ley 1314 de 2009" (Sic). ;

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el caso planteado por el consultante, para conocer si la entidad pertenece al Grupo 1 se debe evaluar si cumple con los literales a) ó b) del artículo 1º del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013. Si no los cumple, debe llegar a cumplir con alguno de los requisitos contenidos en el literal c), en términos de empleados o de activos pero adicionalmente y de manera necesaria debe cumplir alguno de los requisitos del numeral 3 relacionados con las condiciones de relaciones de inversión y operaciones de comercio exterior.

Por lo anterior, la situación expuesta por el consultante debe cumplir necesariamente los numerales 1 ó 2 del literal c) del decreto en mención, en términos de empleados o activos, para considerarse dentro del Grupo 1.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



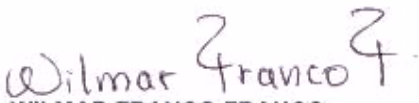
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cabe anotar que los lineamientos de los decretos mencionados cumplen lo dispuesto por la Ley 1314, por lo cual no es clara la referencia del consultante acerca de si debe cumplir los decretos o la ley, dado que son concordantes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP